



RESPECTO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA

ACUERDO No. 039-2008 (Septiembre 8 de 2008)

“Por Medio del cual se compilan en un solo Acuerdo todas las normas instituidas sobre el Subsidio al Adulto Mayor, especialmente las establecidas en los Acuerdo No. 012 de febrero 13 de 2002, Acuerdo No 060 de noviembre 27 de 2003 y el Acuerdo 09 de febrero 22 de 2007, se regula sobre el subsidio del Adulto Mayor y se conceden unas facultades.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO- ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los Artículos 46 y 313 numeral 3 de la Constitución Política, y Artículo 32 de la ley 136 de 1.994,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la fecha todo lo relacionado con el subsidio de tercera edad, se denominará SUBSIDIO AL ADULTO MAYOR, unificando este término conforme con el nivel nacional.

ARTICULO SEGUNDO: El subsidio del adulto mayor, se entregará a cada beneficiario en un monto máximo hasta de ciento veinte mil pesos (\$120.000) bimestrales, es decir, pagaderos cada dos meses.

ARTÍCULO TERCERO: El Subsidio al Adulto Mayor se entregará a los beneficiarios según partida presupuestal asignada para la vigencia respectiva.

ARTICULO CUARTO: Los requisitos mínimos para acceder al Subsidio al Adulto Mayor serán los siguientes:

1. Diligenciar correctamente el formulario de solicitud del Subsidio al Adulto Mayor y entregarlo con la documentación respectiva en el Centro de recepción de documentos de la Alcaldía.
2. Tener una edad mínima de 55 años para las mujeres y 60 años para los hombres.
3. Encontrarse en estado de indigencia, pobreza o vulnerabilidad económica.
4. No tener una relación laboral vigente con una empresa legalmente constituida.
5. Demostrar residencia mínima en los últimos cinco (5) años consecutivos en el Municipio de Envigado.
6. Presentar fotocopia ampliada al 200% de Cédula de Ciudadanía o contraseña.
7. Fotocopia ampliada al 200% del carné del SISBEN vigente de los Niveles 1,2 y 3 de Envigado.
8. Para los que pertenezcan a la población especial (Acuerdo Número 244 de enero 31 de 2003 del CNSSS), lo demostrará con la certificación que le expida la autoridad competente.
9. Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos del lugar de residencia.
10. Declaración Juramentada del solicitante donde afirme que no posee a la fecha de la solicitud del subsidio al Adulto Mayor la condición de pensionado o jubilado, o ingresos por rentas permanentes equivalentes o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente o asignaciones laborales, ni poseer más de una (1) propiedad, ni vehículo, ni establecimiento comercial con derechos del 100% sobre la misma.
11. Suscribir el “Acta de Compromiso Envigadeño”.
12. Los demás señalados en la reglamentación del presente acuerdo

ARTÍCULO QUINTO: Para el otorgamiento del Subsidio del Adulto Mayor se deberá crear un comité evaluador de subsidios al Adulto Mayor, conformado por:



RESPECTO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA

- El Secretario de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario o su delegado.
- Líder del área de Bienestar Social
- Un representante del Cabildo Mayor
- El Coordinador del Programa de Subsidios.
- Una Trabajadora Social que designe el Secretario de Despacho.

El Cabildo Mayor deberá notificar, mediante oficio, el representante ante Comité evaluador de subsidios de Adulto Mayor, anexando la hoja de vida. El representante del Cabildo Mayor deberá ser permanente y por la vigencia del período del Cabildo Mayor, salvo situación de fuerza mayor o caso fortuito que lo impida.

ARTÍCULO SEXTO: El reconocimiento y otorgamiento del Subsidio al Adulto Mayor será asignado mediante Resolución motivada suscrita por el señor Alcalde y el titular de la Secretaría de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario, previa visita domiciliaria de constatación de los requisitos por parte de los trabajadores sociales adscritos a la secretaría y evaluación por parte del Comité evaluador de subsidios al Adulto Mayor.

El beneficiario se comprometerá por escrito con la municipalidad a participar de las actividades sociales, dirigidas al Adulto Mayor, en aras de fortalecer el tejido social, y actuará conforme a los códigos éticos, de buen vecino y sana convivencia; dicho control será ejercido a través del programa de Familia Saludable.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de pérdida del Subsidio:

- El fallecimiento del beneficiario.
- Cuando se compruebe falsedad o mala fe en cualquiera de los datos o documentos aportados en la solicitud.
- Cuando cese alguna o algunas de las causas que dieron lugar a su otorgamiento o se utilice para fines diferentes a su creación.
- Cuando por dos (2) ocasiones consecutivas deje de reclamarlo sin justa causa.
- Cuando el beneficiario cambie de domicilio o residencia para otro Municipio.
- Cuando se compruebe que recibe otro subsidio por igual concepto a nivel municipal, departamental y/o nacional.
- Cuando obtenga la calidad de pensionado.
- Por comportamiento social inadecuado (violencia intrafamiliar, consumo de sustancias psicoactivas, actividades ilícitas, actos en contra de la comunidad y la sociedad, entre otros)
- Por incumplimiento del “**Acta de Compromiso Envigadeño**”.
- En caso que incurra en uso inadecuado de este subsidio.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrán existir dos (2) o mas beneficiarios del Subsidio al Adulto Mayor que otorga el Municipio de Envigado, en la misma vivienda, excepto cuando el adulto mayor se encuentre interno en una institución.

Parágrafo: Una misma persona no podrá ser beneficiaria al Subsidio del Adulto Mayor y al Subsidio a Personas en condición de discapacidad.

ARTÍCULO NOVENO: Para reclamar el Subsidio al Adulto Mayor, será necesario que el beneficiario se presente con su documento de identidad original y en caso de incapacidad física o mental, presentar poder especial a otra persona legalizado ante Notario, acompañado de certificado de supervivencia.

PARÁGRAFO: Los beneficiarios que reclamen personalmente el Subsidio al Adulto Mayor, deberán presentar certificado de Supervivencia cada cuatro (4) meses; Los beneficiarios que lo realicen



RESPECTO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA

mediante apoderado, deberán presentar certificado de Supervivencia cada dos (2) meses. Este documento no debe ser expedido con más de cinco (5) días de antelación a la entrega del subsidio.

ARTICULO DECIMO: El otorgamiento del Subsidio del Adulto Mayor no produce ninguna obligación del Municipio respecto del beneficiario, puede el Municipio revocarlo unilateralmente en cualquier momento acorde con los parámetros legales y el Subsidio no será transferible por acto entre vivos, ni por causa de muerte.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Facúltese al Alcalde Municipal para que dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la sanción del presente acto, expida una nueva reglamentación, la cual permitirá el desarrollo efectivo de la entrega del Subsidio a Adulto Mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación legal, previa sanción y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Envigado, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008), después de haber sido analizado, discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas, estando el Honorable Concejo Municipal reunido en sesiones extraordinarias, citadas por el Alcalde Municipal según Decreto 443 del 26 de agosto de 2008.

JOSE LUBIN MALDONADO SANCHEZ
Presidente

SARA CRISTINA CUERVO JIMÉNEZ
Secretaria General